

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 070

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13/08/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140034100	N.R.D.	LUZ MARY DIAZ ORTEGON	COLPENSIONES	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/08/2019	1	126
410013333006	20160039400	N.R.D.	LAUREANO MOSQUERA RODRIGUEZ	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	12/08/2019	1	110
410013333006	20170019100	N.R.D.	NOE ORTIZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMA	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2019 QUE MODIFICO LA SENTENCIA APELADA - APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/08/2019	1	98
410013333006	20170022100	CONTRACTUAL	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE	R&U CONSTRUCTORES SAS Y OTROS	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018	12/08/2019	1	338
410013333006	20190023100	ACCION POPULAR	BERNADRO ALFONSO CASAS OLAYA Y OTROS	ESTABLECIMIENTO DONDE CANTA LA RAMA Y OTRO	AUTO DECLARA FALTA DE JURISDICCION Y ORDENA REMISION AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA REPARTO	12/08/2019	1	18

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 13 DE AGOSTO DE 2019, EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 AGO 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUZ MARY DIAZ ORTEGON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140034100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Consejo Superior de la Judicatura

DISPONE:

República de Colombia

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$918.416,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____	notifico a partes la providencia anterior, hoy 13-Ago de 2019 a las 7:00 a.m.
Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretaria	



110

12 AGO 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LAURENO MOSQUERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00394 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 08 de octubre de 2017 (fl. 106), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2017 (fls. 92-93) que denegó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de julio de 2019 (fls. 27-35 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de julio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

Republica de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>070</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 Agosto</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 AGO 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: NOE ORTIZ LOPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONPREMA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170019100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 12 de julio de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 13 de junio de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de abril de 2019³ resolvió el recurso de apelación interpuesto, modificando el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y confirmando en todo lo demás el fallo apelado; asimismo, condenó en costas en esa instancia a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivaqlente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

De tal manera, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, que correspondena a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de abril de 2019, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 92.

² Folios 81-84.

³ Folios 18-22 cuaderno segunda instancia

Por anotación en ESTADO No. 01 notifico (a las partes de providencia anterior, hoy 29/05/11 a las 7:00 a.m.

Por anotación en ESTADO No. 01 notifico (a las partes de providencia anterior, hoy 29/05/11 a las 7:00 a.m.

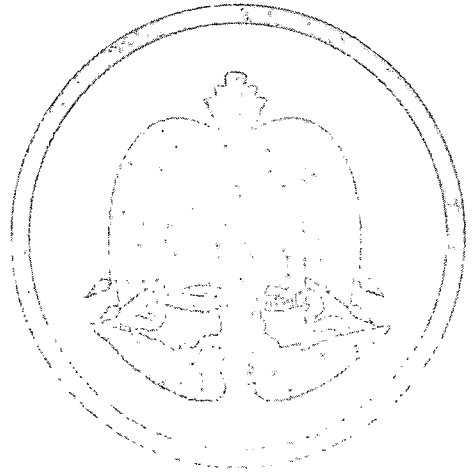
Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
 Apelación _____
 Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario





338

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 AGO 2019

DEMANDANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
DEMANDADO: R&U CONSTRUCTORES SAS Y OTRS
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 410013333006201700022100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 08 de noviembre de 2018 (fl. 318 C. 2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que niega la intervención de tercero emitido en audiencia inicial de la misma fecha.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de julio de 2019, resolvió confirmar la providencia de primera instancia (fls. 4-8 C. Tribunal).

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 25 de julio de 2019 resolvió confirmar la providencia de primera instancia emitida en audiencia inicial del 08 de noviembre de 2018.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>070</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-Ago</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 AGO 2019

DEMANDANTE: BERNARDO ALFONSO CASAS OLAYA Y OTROS
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO DONDE CANTA LA RANA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
RADICACIÓN: 41001333300620190023100

ANTECEDENTE

Los señores BERNARDO ALFONSO CASAS OLAYA y OTROS impetraron acción popular en contra de los establecimientos de razón social DONDE CANTA LA RANA y CASETA LAS MARÍAS, pretendiendo la protección de la integridad del espacio público y un ambiente tranquilo, que vienen siendo perturbados por los establecimientos accionados.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa se encuentra instituida para conocer de las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetas al derecho administrativo en las que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, consagra que la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerá de las acciones populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, al siguiente tenor:

"Artículo 15°.- Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil."

Ahora bien, el artículo 14 de la ley ibídem señala las personas contra quien se dirige la acción popular, estos son, particulares, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.

En el presente asunto, se avizora del escrito inicial que lo pretendido por los accionantes consiste en la protección de la integridad del espacio público y el ambiente tranquilo, que vienen siendo presuntamente perturbados por los establecimientos de comercio "DONDE CANTA LA RANA" y "CASETA LAS MARÍAS", asimismo deprecian "...el inmediato cierre de estos establecimientos con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento si ella existiere, dada la indolente perturbación en este sector residencial."

Así las cosas, encuentra esta agencia judicial que la conducta aducida como constitutiva de vulneración de los derechos colectivos, deviene directamente de un particular, esto es, con ocasión del comportamiento de un establecimiento de derecho privado; por lo tanto, esta jurisdicción no es la competente para conocer la presente acción popular, sino la jurisdicción ordinaria -civil-.

En mérito de lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y, se remitirá el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA, en virtud de lo estipulado en el artículo 16 ibídem¹.

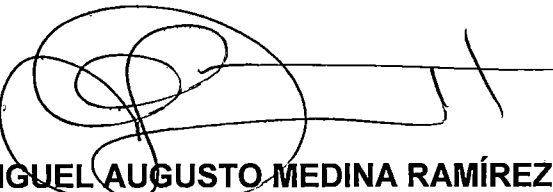
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

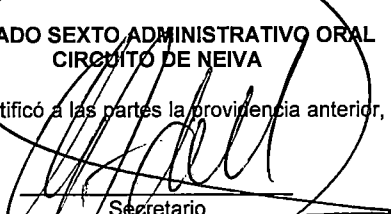
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUNDO. Ordenar la remisión del presente expediente al **Juzgado Civil del Circuito de Neiva –Reparto–**, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>07</u> a.m.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>13.08.19</u> a las 7:00
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ "Artículo 16º.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. (...)"